



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

067

DECRETO

(26 ABR 2020)

"POR MEDIO DEL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418, 457 y 531 de 2020; y



CONSIDERANDO:



SC6714-1

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 la Constitución Política, toda persona tiene el deber procurar cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo gobernador.



Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.



Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

SC6714-1

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus



efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.



Que el Municipio de La Estrella adopto las medidas del Decreto Nacional 457 de 2020, mediante Decreto 050 de 2020, el cual fue avalado por el Ministerio del Interior.



SC6714-1

Que ante el actual pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud OMS en el cual recomienda el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación de la covid-19, el Gobierno Nacional en concordancia con la nueva fase de mitigación por la que atraviesa el país (en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus) informo a la población general el uso de tapabocas convencional obligatorio en los siguientes lugares:

1. En el sistema de transporte público (buses, metro, taxis) y áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
2. Personas con sintomatología respiratoria.
3. Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).

Que la Organización Mundial de La Salud define tapabocas como un dispositivo médico que sirve para para contener material particulado provenientes de la nariz y la boca y para proteger al usuario de ser salpicado con fluidos corporales. Consta de un filtro, bandas elásticas para ajuste en orejas, clip metálico que permite ajustarse a la nariz.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-1 garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, el Presidente de la Republica Mediante Decreto 531 del 8 de Abril de 2020 ordeno el aislamiento preventivo

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

obligatorio todos los habitantes de la República de Colombia hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el ministerio de Salud y Protección Social.



Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.



SC6714-1

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID – 19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "... El COVID – 19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca acorto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversariamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); 3) los efectos en los grupo es específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral..." Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo – OIT- en el referido comunicado estima "un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID – 19 en el aumento del PIB a escala mundial... En varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento de desempleo mundial que oscila entre los 5.3 millones (caso más favorable) y 24.7 millones de personas (caso más desfavorable), con respecto a un valor referencial de 188 millones de desempleados de 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia media, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7.4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial de desempleo – escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008 – 9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo – OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores y empleadores y a sus familias de los riesgos para la salud generados

067 7



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

por el coronavirus COVID- 19, proteger a los trabajadores en sus lugares de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales , mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como a vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID – 19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del coronavirus COVID – 19 de humano a humano entro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS.



Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuestas para el COVID – 19 que deben adoptar los estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID – 19, entre otras, la adopción de las medidas de distanciamiento social.



SC6714-1

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020 señalo:

“El comportamiento del Coronavirus COVID – 19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 fallecidos. A su vez de los casos confirmados la mayoría 87.8 % se encuentran en manejo domiciliario, debido a su baja severidad., 4.9% se encuentra en manejo hospitalario y solo 2.6 % se encuentran en unidades de cuidados intensivos.

Como resultados del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertos por día. La letalidad de Colombia es de 4.25%, menor a la mundial de 7.06%.”

Que el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, adopto el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores, trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o pre cooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores

Calle 80 sur #58–78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57–4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de emergencia sanitaria y las ARL.

Que la precitada resolución indica que para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que dentro de las disposiciones establecidas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se establece que la vigilancia y cumplimiento de los protocolos estará a cargo de la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deber realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.



SC6714-1

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto, la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Estrella:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar de manera integral en el Municipio de La Estrella, las medidas contenidas en el Decreto Nacional 593 de abril 24 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de esta jurisdicción, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limitará totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de La Estrella, con las excepciones previstas en el artículo segundo.

ARTICULO SEGUNDO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Alcalde Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.



SC6714-1

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co



067

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



SC6714-1



petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de



SC6714-1

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de



SC6714-1



transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.



38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.



40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

SC6714-1

ARTÍCULO TERCERO. En el marco de las facultades Constitucionales y Legales que le asisten al Alcalde Municipal, en especial la consagrada en el Artículo segundo del Decreto Nacional 593 de 2020, se ordena:

- a. Las personas, empresas y/o establecimiento de comercio que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo dos, previo a iniciar su respectivo funcionamiento o labor, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y protección social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
- b. Las personas, empresas y/o establecimiento de comercio que ya estuvieran prestando sus servicios o desarrollando su actividad desde el inicio de la cuarentena, deberán cumplir en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la promulgación del presente acto, con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y protección social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

067

- c. Todas las actividades económicas, que se pretendan desarrollar dentro del Municipio de La Estrella y que se encuentren dentro de las excepciones, deberán inscribirse en la página web www.laestrella.gov.co, link LA ESTRELLA ME CUIDA y adjuntar el protocolo de bioseguridad. Una vez sea verificada la información y aprobado los protocolos presentados, se enviará notificación al interesado.
- d. Para las actividades de construcción, solo podrán adelantarse aquellas que posean licencia urbanística vigente y plan de aplicación del protocolo sanitario para la obra (PAPSO).
- e. Las obras que se realicen en edificaciones que se encuentren habitadas deberán contar con el visto bueno de la copropiedad previo al inicio de las mismas.
- f. Deléguese al asesor del despacho del alcalde, para la coordinación de un grupo interdisciplinario con personal de la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Planeación, Secretaria de Seguridad Social y Familia, y Secretaria Hacienda, con acompañamiento de la oficina Asesora Jurídica, para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a y b.
- g. Deléguese al asesor del despacho del alcalde, la expedición de permisos especiales de circulación a las Personas que se encuentren en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, quienes deberán presentar solicitud al correo electrónico serviciosespeciales@laestrella.gov.co, donde se indique el nombre completo, documento de identidad, la exposición clara del motivo por el cual requiere el permiso y la fecha, numero de contacto, y adjuntar los documentos que soporten los hechos expuestos en caso de contar con ellos.
- h. Solo se permitirá el desplazamiento de un (1) miembro del núcleo familiar para desarrollar las actividades descritas en las excepciones 2, 3 del artículo segundo de este Decreto.
- i. Se adopta la medida de pico y cedula para aminorar el contacto entre las personas en todo el territorio, para las diligencias de abastecimiento y bancarias que deben ser realizadas de la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Abril 27 – lunes	7-8
Abril 28 – martes	9-0
Abril 29 – miércoles	1-2



SC6714-1

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Abril 30 – jueves	3-4
Mayo 1 – viernes	5-6
Mayo 2 – sábado	7-8
Mayo 3 – Domingo	9-0-1
Mayo 4 – lunes	2-3
Mayo 5 – martes	4-5
Mayo 6 – miércoles	6-7
Mayo 7 – jueves	8-9
Mayo 8 – viernes	0-1
Mayo 9 – sábado	2-3
Mayo 10– domingo	4-5-6



SC6714-1

La expresión cedula se hace extensiva al documento de identidad que porte el ciudadano.

- j. Se exonerará de la aplicación de la medida de pico y cedula al personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud dentro del Municipio de La Estrella.
- k. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales domésticos, en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía a realizar sus necesidades, a una distancia no mayor a 100mts de su vivienda y por un tiempo máximo de 20 minutos.
- l. Solo se permitirá el desarrollo de las actividades físicas en las modalidades individuales de: Atletismo (caminar, trotar o correr) y ciclismo, entre las 14:00horas y las 15:00horas, máximo a un kilómetro de su lugar de residencia y guardando las medidas de autocuidado, con base en los protocolos de bioseguridad.
- m. Los establecimientos públicos dedicados a la comercialización presencial de productos de primera necesidad, mercancías de ordinario consumo, medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y el suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de obras, podrán funcionar en el municipio de La Estrella abiertos al público en el horario comprendido entre las 7:00horas y 22:00horas.

La comercialización de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio será hasta las 22:00horas, previa inscripción del personal que se desempeñara como domiciliario, en el correo electrónico permisosdomicilios@laestrella.gov.co, donde se debe indicar nombre, cedula, establecimiento para el cual presta el servicio y placa del vehículo.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

La Secretaria de Gobierno será la dependencia encargada de otorgar el permiso de circulación del personal domiciliario.

- n. Los administradores, representantes legales y responsables de las actividades económicas descritas en el literal precedente solo podrán comercializar sus productos en las condiciones de pico y cedula ya reseñadas durante la vigencia del aislamiento social obligatorio decretado por el presidente de la República y adoptado por la Administración Municipal de La Estrella.
- o. Los establecimientos dedicados a la venta para consumo al interior de comidas preparadas, deberán operar a puerta cerrada y solo mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio entre las 7:00horas y 22:00horas, previa inscripción del personal que se desempeñara como domiciliario, en el correo electrónico permisosdomicilios@laestrella.gov.co, donde se debe indicar nombre, cedula, establecimiento para el cual presta el servicio y placa del vehículo.



La Secretaria de Gobierno será la dependencia encargada de otorgar el permiso de circulación del personal domiciliario.



SC6714-1

ARTÍCULO CUARTO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dura la emergencia sanitaria y por causa de la pandemia del coronavirus COVID19, las entidades del sector publico y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro de toda la jurisdicción del municipio de La Estrella el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el lunes 11 de mayo de 2020 a las 00:00 Horas. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas en todo el Municipio de La Estrella y para desarrollar cualquier actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO El personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud dentro del Municipio de La Estrella, a quienes se les impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos o quienes sean víctimas de actos de discriminación en su contra, podrán denunciar su caso al correo electrónico atencionalciudadano@laestrella.gov.co. Una vez se reciba la denuncia, el Municipio de La Estrella activara la ruta de atención inmediata ante las autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a las sanciones penales previstas en el Código Penal

067



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Colombiano; del mismo modo, generarán al responsable, por medio del proceso inmediato de policía contemplado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, la imposición de una multa general tipo cuatro, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes. En el caso de las actividades económicas, se aplicará adicionalmente, la medida de suspensión temporal de la actividad económica.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la 00.00 horas del 27 de abril de 2020 y deroga los Decretos Municipales 058 y 061 de 2020 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SC6714-1

100-14


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
ALCALDE MUNICIPAL

